



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 12 de marzo de 2025
Segunda Legislatura Ordinaria 2024 - 2025

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
EDUARDO SALHUANA CAVIDES**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncias procedentes	5
II. Informes finales	8

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 280,** declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la señora **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, en su condición de congresista de la República, contra el señor **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, en su condición de presidente de la República, por la presunta infracción constitucional a los artículos 38, 39 y 118 (incisos 1, 3 y 8) de la Constitución Política del Perú; por no cumplir con todos los criterios de admisibilidad y procedibilidad, dispuestos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 5 de marzo de 2025.
- 2. Denuncia Constitucional 402,** declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Fernando Salas Tapia**, en su calidad de presidente del Consejo de Desarrollo y Lucha contra la Corrupción Perú – CRELCOP-PERÚ, contra el señor **Jorge Luis Flores Ancachi**, en su calidad de congresista de la República; por la posible infracción de los artículos 1, 2 (incisos 15 y 23), 24 y 38 de la Constitución Política del Perú, al no cumplir con el requisito referido a “que haya sido formulada por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado”, “que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian” y “que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, disponiendo su archivo.
Informe presentado el 5 de marzo de 2025.

- 3. Denuncia Constitucional 422,** declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Norberto Alejandro Rubio Flores**, contra **Imelda Julia Tumialán Pinto**, en su actuación de presidente de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, ilícitos penales tipificados en los artículos 376 y 377 del Código Penal; y, por la presunta infracción a los artículos 2 (incisos 5 y 20), 38 y 39 de la Constitución Política del Perú; por no cumplir con el criterio de procedibilidad exigido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, respecto a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, disponiéndose su archivo.

Informe presentado el 5 de marzo de 2025.

- 4. Denuncia Constitucional 541,** declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **René Alfredo Yucra Verástegui**, contra **Nelson Eduardo Shack Yalta**, en su actuación como Contralor General de la República, por la presunta comisión de delito de incumplimiento de deberes y por el delito contra la función jurisdiccional; artículos 377 y 405 del Código Penal, por no cumplir con el criterio exigido por el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referido a “que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian” establecidos en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República disponiendo su archivo.

Informe presentado el 5 de marzo de 2025.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

- 1. Denuncia Constitucional 388 y 473 (acumuladas)** interpuesta por los congresistas **Patricia Rosa Chirinos Venegas** y **Jorge Carlos Montoya Manrique**.

Declarar:

PRIMERO. - Admitir a trámite, la Denuncia Constitucional 388, interpuesta por **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, en su condición de congresista de la República, contra **Luz Tello Valcárcel de Ñecco, Aldo Vásquez Ríos, Imelda Tumialán Pinto, Henry Ávila Herrera, Antonio de la Haza Barrantes, María Zavala Valladares y Guillermo Thornberry Villarán**, todos en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta infracción de los artículos 38, 39, 154 de la Constitución Política del Perú, así como, por la probable comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con todos los aspectos formales y criterios de admisibilidad, dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

SEGUNDO. - Admitir a trámite la Denuncia Constitucional 473, interpuesta por **Jorge Carlos Montoya Manrique**, en su condición de congresista de la República, contra **Luz Tello Valcárcel de Ñecco, Aldo Vásquez Ríos, Imelda Tumialán Pinto, Henry Ávila Herrera, Antonio de la Haza Barrantes, María Zavala Valladares y Guillermo Thornberry Villarán**, todos en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta infracción de los artículos 38 y 154 de la Constitución Política del Perú; por cumplir con todos los aspectos formales y criterios de admisibilidad, dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

TERCERO. – Proponer la acumulación de las denuncias constitucionales 388 y 473, considerando que la identidad de los denunciados es la misma, así también, que existe similitud de hechos e indicios ofrecidos lo que conllevaría a las mismas consecuencias jurídicas, por tanto, en vías de la celeridad y economía procesal, se hace necesario solicitar a la Comisión Permanente, la acumulación de las referidas denuncias constitucionales a fin de evitar dilaciones innecesarias, tratándose de materias similares.

Informe presentado el 11 de diciembre de 2024.

2. Denuncia Constitucional 489 interpuesta por el fiscal de la Nación (i) **Juan Carlos Villena Campana**.

Declarar:

PRIMERO. - Admitir a trámite por procedente, la Denuncia Constitucional 489, interpuesta por el fiscal de la Nación (i) **Juan Carlos Villena Campana**, contra **Jorge Luis Flores Ancachi**, en su condición de congresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública – concusión, en grado de tentativa, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

SEGUNDO. – Solicitar a la Comisión Permanente la ACUMULACIÓN de la Denuncia Constitucional 489 con las denuncias constitucionales **394, 393 y 408** (acumuladas) al encontrarse en estado de investigación y versar sobre los mismos hechos y el mismo sujeto denunciado, en estricto cumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 11 de diciembre de 2024.

3. Denuncia Constitucional 511, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante **Juan Carlos Villena Campana**, fiscal de la Nación (i) de entonces, contra **Nivardo Édgar Tello Montes**, en su condición de congresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 11 de diciembre de 2024.

4. **Denuncia Constitucional 514, admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante **Juan Carlos Villena Campana**, fiscal de la Nación (i), contra **José Alberto Arriola Tueros**, en su actuación de congresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública – concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con los criterios de admisibilidad y procedibilidad exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.
Informe presentado el 2 de enero de 2025.
5. **Denuncia Constitucional 516, admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante **Juan Carlos Villena Campana**, en su condición de fiscal de la Nación (i), contra **José Pedro Castillo Terrones**, en su condición de ex presidente de la República del Perú, como presunto autor del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de peculado de uso, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 388 del Código Penal, en agravio del Estado; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad y procedibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 29 de enero de 2025.
6. **Denuncia Constitucional 545, admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, fiscal de la Nación, contra **Luciana Milagros León Romero**, en su actuación como congresista de la República, por el presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400, primer y segundo párrafos del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.
Informe presentado el 29 de enero de 2025.
7. **Denuncia Constitucional 498, admitir a trámite por procedente**, la denuncia constitucional interpuesta por **Juan Carlos Villena Campana**, en su condición de fiscal de la Nación (i), contra **José Pedro Castillo Terrones**, en su condición de presidente de la República y **Eduardo Eugenio Gonzáles Toro**, en su condición de ministro de Estado, en la cartera de Energía y Minas, por la presunta comisión de los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y nombramiento ilegal, tipificados en los artículos 399 y 381 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con todos los aspectos formales y criterios de admisibilidad y procedibilidad, dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 5 de marzo de 2025.

II. INFORMES FINALES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA **Procedimiento de acusación constitucional**

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 *El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.*

[...]

f) *Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.*

g) *Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.*

1. **INFORME FINAL SOBRE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 384, 400 Y 466 (acumuladas)**

8

Denuncias constitucionales 384, 400 y 466 (acumuladas), interpuesta por el Congresista **Alejandro Muñante Barrios**, contra **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de exjefe de Estado; **Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; y **Vicente Antonio Zeballos Salinas**, en su condición expresidente del Consejo de Ministros, por sus conductas, comportamientos y hechos objeto de las denuncias, habrían infringido el artículo 134 de la Constitución Política del Perú.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al amparo del inciso 6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso y del análisis realizado del informe final concluye en acusar a:

1. **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, en su condición de exjefe de Estado, por su conducta, comportamiento y hechos objeto de la denuncia por presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política por el cierre del Congreso de la República.

“La suspensión del procedimiento de elección de magistrados no podía ser materia de cuestión de confianza al no tratarse de un proyecto de ley, consecuentemente; el presidente Martín Vizcarra no podía interpretar que al haber elegido un magistrado se había denegado la confianza”.

2. **SALVADOR ALEJANDRO JORGE DEL SOLAR LABARTHE** en su condición de expresidente del Consejo de Ministros, por su conducta, comportamiento y hechos objeto de la denuncia por presunta infracción del artículo 132 y 133 de la Constitución Política del Perú, al haber planteado cuestión de confianza para suspender el proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, sin que haya sido discutida y aprobada en sesión del Consejo de Ministros.

“La suspensión del procedimiento de elección de magistrados no podía ser materia de cuestión de confianza al no tratarse de un proyecto de ley, consecuentemente; Salvador Del Solar Labarthe no podía interpretar que al haber elegido un magistrado se había denegado la confianza”.

3. **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, en su condición de ex presidente del Consejo de Ministros, por su conducta, comportamiento y hechos objeto de la denuncia por presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú, al haber refrendado el Decreto Supremo 165-2019-PCM, faltando a la verdad por cuanto en sus considerandos la citada norma precisa cuestión de confianza por no suspender el proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, hecho que no fue aprobado por el Consejo de Ministros.

“La suspensión del procedimiento de elección de magistrados no podía ser materia de cuestión de confianza al no tratarse de un proyecto de ley, consecuentemente; Vicente Zballos Salinas no podía interpretar que al haber elegido un magistrado se había denegado la confianza”

PROPUESTAS:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga: **sanción de inhabilitación por diez años** para el ejercicio de la función pública, al exjefe de Estado, **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** por la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del estado.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga: **sanción de inhabilitación por cinco años** para ejercicio de la función pública al expresidente del Consejo de Ministros, **Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe**, por la presunta infracción al artículo 132 y 133 de la Constitución Política del Estado.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga: **sanción de inhabilitación por cinco años** para el ejercicio de la función pública, al ex presidente del Consejo De Ministros, **Vicente Antonio Zaballos Salinas** por la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Estado.

2. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 285, 287 y 369 (acumuladas)

Denuncia constitucional interpuesta por los congresistas de la República **Juan Burgos Oliveros, José Ernesto Cueto Aservi** y el ciudadano **Orlando Velasco Mujica**, contra el expresidente de la República **Francisco Sagasti Hochhausler** y los exministros del interior **Rubén Vargas Céspedes** y **José Manuel Élice Navarro**.

CONCLUSIONES:

Se recomienda **ACUSAR** a **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, en su condición de expresidente del Congreso y ex Jefe de Estado, por la presunta infracción a los artículos 45, 139 (inciso 3) y 172 de la Constitución Política y la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, al emitir las resoluciones supremas que arbitraria e ilegalmente disponen el pase al retiro y que declaran infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los tenientes generales y oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, así como la Resolución Suprema N° 094-2020-IN que designa al nuevo comandante general de la Policía Nacional del Perú.

Se recomienda **ACUSAR** a **Ismael Rubén Vargas Céspedes**, en su condición de exministro del Interior, por la presunta infracción a los artículos 45, 139 (inciso 3) y 172 de la Constitución Política y la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, al emitir las resoluciones supremas que arbitraria e ilegalmente disponen el pase al retiro de los tenientes generales y oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, así como la Resolución Suprema N° 094-2020-IN que designa al nuevo comandante general de la Policía Nacional del Perú.

Se recomienda **ACUSAR** a **José Manuel Antonio Élice Navarro**, en su condición de exministro del Interior, por la presunta infracción a los artículos 45, 139 (inciso 3) y 172 de la Constitución Política y la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, al refrendar las resoluciones supremas que declaran infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los tenientes generales y oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, contra las arbitrarias e ilegales resoluciones supremas que disponen el pase al retiro por causal de renovación de manera excepcional.

PROPUESTAS:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se **imponga la sanción de inhabilitación por diez años** para el ejercicio de la función pública, al expresidente del Congreso y ex jefe de Estado **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, por la infracción de los artículos 45, 139 (inciso 3) y 172 de la Constitución Política del Estado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se **imponga la sanción de inhabilitación por diez años** para el ejercicio de la función pública, al exministro del Interior **Ismael Rubén Vargas Céspedes**, por la infracción de los artículos 45, 139 (inciso 3) y 172 de la Constitución Política del Estado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se **imponga la sanción de inhabilitación por diez años** para el ejercicio de la función pública, al exministro del Interior **José Manuel Antonio Élice Navarro**, por la infracción de los artículos 45, 139 (inciso 3) y 172 de la Constitución Política del Estado.

Y respecto al delito de abuso de autoridad, previsto y penado en el artículo 376 del Código Penal, se levante el fuero a los denunciados: el expresidente del Congreso de la República y exjefe de Estado **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, al exministro del Interior **Ismael Rubén Vargas Céspedes** y al exministro del Interior **José Manuel Antonio Élice Navarro**, para que el Ministerio Público actúe conforme a sus atribuciones constitucionales.

Informe presentado el 11 de diciembre de 2024

Nota: En sesión de la Comisión Permanente del 19 de febrero de 2025, se aprobó el informe final sobre las denuncias constitucionales 285, 287 y 369 (acumuladas), respecto de las conclusiones, propuestas y el levamiento de fuero del expresidente del Congreso de la República y exjefe de Estado, Francisco Rafael Sagasti Hochhausler y del exministro del Interior, José Manuel Antonio Élice Navarro. Asimismo, se reprogramó, por única vez, la presentación del exministro del Interior, Ismael Rubén Vargas Céspedes.